

ACC/2017/ DOC/160143/

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 06 DIC 2017

21482

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ **/ VISTO:** Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, doña Jimena Espinoza Muñoz, en representación de Mediterráneo S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC N° 10751, de fecha 08.07.2014, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo I", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 5235, de fecha 26.09.2014 de esta Superintendencia.

2° Que, mediante carta ingreso SEC N° 7499, de fecha 07.04.2017, Mediterráneo S.A. solicitó la rectificación de la solicitud de concesión definitiva en orden a incorporar en ésta los antecedentes relativos al cruce de la "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo I" con una línea de distribución de baja tensión de propiedad de SAESA.

3° Que, mediante oficio ORD. N° 6769, de fecha 03.05.2017, esta Superintendencia comunicó errores u omisiones respecto de los

antecedentes presentados por Mediterráneo S.A., referidos a la solicitud de rectificación indicada en el considerando precedente.

4° Que, la empresa Mediterráneo S.A., mediante carta ingreso SEC N° 12468, de fecha 06.06.2017, aclarada y corregida mediante carta ingreso SEC N° 28070, de fecha 24.11.2017, atendió las observaciones realizadas por este Organismo Fiscalizador mediante oficio ORD. N° 6769 de fecha 03.05.2017.

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Mediterráneo S.A., referida al al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 2x220 kV Alto Reloncaví Tramo I".

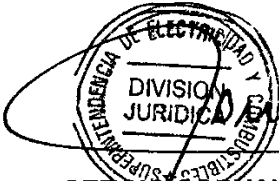
2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).



3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NMM/MMR/ACS/mmr

Mediterráneo S.A. _LT2x220kV Alto Reloncaví Tramol_Res._Adm._Rectificación_mmr_04.12.2017.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Mediterráneo S.A.
Av. San Sebastián 2750, Oficina 301, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (10751, 7499, 28070).

Caso Times: 338016.